DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN - D.O.C. Nº 724/2021

A	:	C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF
PROCESO	:	LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 87/2020 "ADQUISICIÓN DE CABINAS DE BIOSEGURIDAD TIPO II A2 PARA PROCESAMIENTO DE MUESTRAS RESPIRATORIAS EN EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA Y AUTOCLAVES DE ESTERILIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA COVID-19" ID N° 386.656
ASUNTO	:	MODIFICACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES DEL CONTRATO 282/2021
DE	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT
FECHA	:	08– SETIEMBRE – 2021

EXP. 62.363/2020

1. ANTECEDENTES

a) Contrato N° 282/2021, suscripto con la empresa Altas Tecnologías S.A.

b) Orden de Compra N° 283 del 05 de agosto de 2021.

c) Nota N° 80/2021 del 18 de agosto de 2021, de la empresa Altas Tecnologías S.A.

d) Nota del 16 de agosto de 2021, de la firma Paramar S.A.

e) Nota D.G. CENQUER N° 248/2021 del 24 de agosto de 2021, del Centro Nacional de Quemaduras y Cirugías Reconstructivas.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 del 09 de diciembre de 2019.

c) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El presente análisis se origina en la comunicación cursada por el Centro Nacional de Quemaduras y Cirugías Reconstructivas (CENQUER), a través de la Nota D.G. CENQUER N° 248/2021 del 24 de agosto de 2021, en la cual expresa su parecer favorable a solicitud de la empresa Altas Tecnologías S.A. (ALTEC S.A.), respecto a la celebración a una adenda de modificación del plazo de entrega de bienes, respecto al Contrato N° 282/2021, suscripto el 30 de junio de 2021, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 87/2020 "ADQUISICIÓN DE CABINAS DE BIOSEGURIDAD TIPO II A2 PARA PROCESAMIENTO DE MUESTRAS

Abg. MARGARITA MIERES FORNERÓN
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

RESPIRATORIAS EN EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA Y AUTOCLAVES DE ESTERILIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA COVID-19" ID N° 386.656.

El contrato antedicho establece, en su Cláusula Séptima, que la entrega de los bienes a cargo de la empresa proveedora debía operar dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor.

En el caso presente, se observa que la respectiva Orden de Compra N° 283 fue emitida el 05 de agosto de 2021 y comunicada al correo electrónico del proveedor el 06 de agosto de 2021, sin embargo, el 18 de agosto de 2021, Altas Tecnologías S.A. presentó la Nota N° 80/2021 en la que refiere dificultades para el cumplimiento del plazo de entrega, debido a sucesos imprevistos, caracterizados por la misma como fuerza mayor, que ralentizaron la importación de los bienes, entre los que se citan el aumento de casos de contagio de COVID-19 en China (origen de las cabinas a ser proveídas) y nuevas restricciones impuestas por el gobierno chino ante tal fenómeno, además del cierre temporal de los puertos en la zona de Shanghái y Ningbo, como consecuencia del tifón In-Fs, que azotó la costa china a finales del mes de julio del presente año.

Como prueba de tales circunstancias, Altas Tecnologías S.A. arrimó la nota del 16 de agosto de 2021, emitida por la empresa Paramar S.A., prestadora de servicios de logística para la firma proveedora, en la que se reafirman los extremos previamente mencionados, acompañándose la factura emitida por la adquisición de los equipos, de fecha 04 de junio de 2021, así como la constancia de las transferencias bancarias efectuadas.

Cabe acotar que la firma Paramar S.A., en la comunicación indicada, estima la fecha de arribó de los equipos, a territorio nacional, en un plazo de 45 a 48 días desde la fecha de salida, operada el 14 de agosto de 2021 y, de acuerdo a tales previsiones, Altas Tecnologías S.A. solicita sea considerada la suscripción de una adenda al Contrato N° 282/2021, que prorrogue el plazo de entrega de bienes hasta el 13 de octubre de 2021, justificada en la fuerza mayor aludida.

Al respecto, la Nota D.G. CENQUER N° 248/2021 solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones el impulso de la adenda requerida por el proveedor, indicando que *"Dicho pedido lo realizamos debido a que la empresa adjudicada ha presentado una solicitud de prórroga del plazo de entrega de bienes, se adjunta copia de la nota y estima que la empresa transportista llegaría al Paraguay aproximadamente el 13/10/2021"*.

En el tenor de los hechos referidos, corresponde analizar el posible sustento jurídico de la modificación contractual pretendida y, de esta forma, nos encontramos con que el Código Civil Paraguayo establece, en su Art. 715, que *"las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*, por lo cual, al momento de la firma del contrato, las partes se someten al contenido del mismo, atribuyéndole fuerza de ley y responsabilizándose ante sus consecuencias.

Así, de manera conjunta con el criterio estricto de la ley, debemos analizar el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito en la ejecución de las obligaciones contractuales, entendida la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.

En el caso sometido a análisis, las condiciones referidas no solamente resultan imprevisibles, sino irresistibles, de manera tal que impiden cumplir con el compromiso asumido, limitando de esta forma la

C.P. Patricia González Burgos
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

responsabilidad del proveedor, en coincidencia con el criterio doctrinario que indica que los hechos que originan la fuerza mayor deben ser ajenos al obligado, imprevisibles, extraordinarios, inevitables y actuales[1].

De acuerdo a las documentales arrimadas, se constata que la fuerza mayor invocada por Altas Tecnologías S.A. coincide con los caracteres mencionados, se ha comunicado su acaecimiento durante el plazo de entrega previsto y ha operado dentro de los siete (7) días de conocido el hecho, conforme a la notificación de la empresa de logística, lo cual nos lleva a tener por cumplidas las condiciones de acreditación de la fuerza mayor, en el tenor de lo expresado en la Cláusula 17 de las Condiciones Contractuales del Contrato N° 282/2021, que indica "*El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor* (...) *Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa*".

Conforme a lo anterior, se vislumbra como viable la prórroga solicitada, en virtud al Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*".

De acuerdo a la cuantía del llamado, la prórroga pretendida debe ser autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a la Resolución S.G. N° 90/21 del 18 de febrero de 2021.

Se advierte la importancia de que el Administrador del Contrato difiera la emisión de la nueva orden de compra y/o cualquier otro acto de ejecución de las prestaciones a cargo de la firma adjudicada hasta la efectiva publicación de la adenda respectiva por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, esta asesoría eleva a consideración la autorización de la prórroga del plazo de entrega de bienes, previsto en el Contrato N° 282/2021, suscripto el 30 de junio de 2021, con la empresa Altas Tecnologías S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 87/2020 "ADQUISICIÓN DE CABINAS DE BIOSEGURIDAD TIPO II A2 PARA PROCESAMIENTO DE MUESTRAS RESPIRATORIAS EN EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA Y AUTOCLAVES DE ESTERILIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA COVID-19" ID N° 386.656, conforme a los argumentos previamente expuestos y, al efecto, se acompaña la propuesta de resolución referida.

ES NUESTRO DICTAMEN.

G.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] DROMI, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-

Abg. MARGARITA NUÑEZ FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S